



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06223-26
Ciudad de México a 30 de julio de 2026

CONSECUTIVO: 25SI2020V0051-6

Número de clave: 25SI2020V0051
Número de Bitácora: 09/MG-0296/10/20
Asunto: Resolución Administrativa.

L.A.M. MARCO ANTONIO BATARSE FERREL
Director General del Centro SICT Sinaloa
Secretaría de Infraestructura,
Comunicaciones y Transportes

Avenida Federalismo número 431 Sur, Colonia
Recursos Hidráulicos, código postal 80105,
Culiacán, estado de Sinaloa.
Teléfono: 667 758 8100, extensiones 62001 y 62094.
Correo electrónico: marco.batarse@sict.gob.mx

Recibido en el de 33 folios
18/08/2026

VISTO. El expediente con clave 25SI2020V0051 que se encuentra en el archivo de esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a la Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), integrado con motivo de la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional. No incluye actividad altamente riesgosa", ingresada ante esta **DGIRA** el veintidós de octubre del dos mil veinte, por el ahora Centro SICT Sinaloa de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (**Promovente**), por conducto de su entonces Director General quien acreditó su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**; mediante el cual, anexó la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional (**MIA-R**) para el Proyecto "Modernización del Camino Charay-La Palma, incluye construcción de puente en cruce de Río Fuerte, tramo de km. 0+000 al km 3+400, con una meta de 3.40 km, en el municipio de El Fuerte, Sinaloa".

RESULTANDO

1. Con fecha veintidós de octubre del dos mil veinte, el **Promovente** ingresó ante esta **DGIRA** un oficio mediante el cual solicitó la evaluación y resolución de la **MIA-R** del Proyecto para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.
2. Con fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte, esta **DGIRA** dio a conocer el ingreso de la **MIA-R** del Proyecto al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**), en la publicación número DGIRA/039/20 Año XVIII de la separata de la Gaceta Ecológica dentro del listado de "PROYECTOS INGRESADOS AL PEIA EN LA DGIRA, DEL 22 AL 28 DE OCTUBRE DE 2020 (INCLUYE EXTEMPORÁNEOS)". Asimismo, el archivo electrónico de la **MIA-R** del Proyecto se incluyó en el portal electrónico de la **SEMARNAT** para que estuviera a disposición del público.

"Modernización del Camino Charay-La Palma, incluye construcción de puente en cruce de Río Fuerte, tramo de km. 0+000 al km 3+400, con una meta de 3.40 km, en el municipio de El Fuerte, Sinaloa."

Centro SICT Sinaloa
Página 1 de 33



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06223-26

3. Con fecha tres de noviembre del dos mil veinte, el **Promoviente** ingresó ante la oficialía de partes de esta **DGIRA**, un oficio mediante el cual, presentó el original de la página 06 del periódico "*El Sol de Sinaloa*" de fecha veintinueve de octubre del mismo año, en la que se publicó el extracto del **Proyecto**.

4. Con fecha ocho de diciembre de dos mil veinte, esta **DGIRA** solicitó a diferentes entidades de la administración pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, su opinión técnica fundada y motivada respecto al **Proyecto** a fin de contar con mayores elementos para la resolución del presente asunto; las cuales, se enlistan a continuación:

Tabla 1. Opiniones solicitadas.			
Número de oficio	Fecha de emisión	Dependencia o entidad de la administración pública a la que se solicitó opinión	Fecha de recepción
SRA/DGIRA/DG-06250-20	08/12/2020	Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Sinaloa (SEBIDES)	06/12/2021
SRA/DGIRA/DG-06251-20		H. Ayuntamiento de El Fuerte, Estado de Sinaloa (Ayuntamiento El Fuerte)	16/12/2020
SRA/DGIRA/DG-06252-20		Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)	17/02/2021
SRA/DGIRA/DG-06253-20		Dirección General de Vida Silvestre (DGVVS)	(ilegible)
SRA/DGIRA/DG-06254-20		Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI)	09/11/2021

5. Con diversas fechas, se recibieron en esta **DGIRA** las opiniones sobre el **Proyecto** que se enlistan a continuación:

Tabla 2. Oficios emitidos con relación a las obras y actividades del Proyecto			
Oficio	Fecha de Oficio	Unidad Administrativa	Fecha de ingreso ante esta DGIRA
078/2021 (Opinión 78/21)	06/01/2021	SEBIDES	07/01/2021
SGPA/DGVVS/00152/21 (Opinión 152/21)	14/01/2021	DGVVS	21/01/2021
BOO.7.-113 (Opinión 113/21)	09/03/2021	CONAGUA	11/03/2021
DG/CGDI/2021/OF/0476 (Opinión 476/21)	06/04/2021	INPI	07/04/2021

CONSIDERANDO

A. Evaluación de impacto ambiental

1. Que los artículos 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 32 Bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 1 fracciones I y II, 5 fracción X y 28 fracciones I, X y 30 de la **LGEEPA**; 5 apartados B) y R) fracción I, 9, 10 fracción I y 11 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**) y 18 fracciones I y II inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**) vigente; que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito; los cuales en su parte conducente, tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; así como, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico; para lo cual, la evaluación de impacto ambiental constituye un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT**; que tiene por objeto establecer las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, para proteger el ambiente y preservar y restaurar los

"Modernización del Camino Charoy-La Palma, incluye construcción de puente en cruce de Río Fuerte, tramo de km. 0+000 al km 3+400, con una meta de 3.40 km, en el municipio de El Fuerte, Sinaloa."

Centro SICT Sinaloa
Página 2 de 33



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06223-26

ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, correspondiendo a esta **DGIRA** de la **SEMARNAT**, la evaluación y resolución de las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, que se presenten para proyectos que pretendan llevar a cabo la construcción de vías generales de comunicación, además de cualquier tipo de obra civil en ríos y zonas federales.

En este orden de ideas, el **Promoviente** presentó ante esta autoridad, de manera libre, voluntaria y de buena fe, la **MIA-R** del **Proyecto**, el cual contempla la realización de obras y actividades de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de un puente vehicular que cruza el *Río Fuerte*; así como, la modernización del camino *Charay-La Palma*, en el municipio de El Fuerte, estado de Sinaloa. En este sentido y conforme a lo expresado en el párrafo que antecede, la evaluación y resolución de la solicitud antes referida es competencia de esta **DGIRA**.

B. Prestador de servicios de evaluación del impacto ambiental

2. Que los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA**, 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en el presente asunto, establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser elaborados por los interesados o por cualquier persona física o moral, siendo responsables de su contenido, para lo cual deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, el **RLGEEPAMEIA**, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables y declararán bajo protesta de decir verdad que en dicho estudio se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas; en este sentido, si se comprueba que en la elaboración de los estudios de impacto ambiental la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con lo señalado en el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

Al respecto, el **Promoviente** presentó ante esta **DGIRA** la **MIA-R** del **Proyecto** a la cual, adjuntó una carta responsiva suscrita por la persona responsable de su elaboración, manifestando en su parte conducente lo siguiente:

"El abajo firmante bajo protesta de decir verdad, manifiesta que la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional (MIA-R) relativa al proyecto de:

"MODERNIZACIÓN DEL CAMINO CHARAY - LA PALMA, INCLUYE CONSTRUCCIÓN DE PUENTE EN CRUCE DE RIO FUERTE, TRAMO DEL KM. 0+000 AL KM. 3+400, CON UNA META DE 3.40 KM., EN EL MUNICIPIO DE EL FUERTE, SINALOA".

Se obtuvo a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales, por lo que bajo nuestro leal saber y entender se manifiesta que la información aquí presentada es real y fidedigna y que sabemos de la responsabilidad en que incurren los que declaran con falsedad ante autoridad administrativa distinta de la judicial tal y como lo establece el Artículo 247 del Código Penal y el Artículo 36 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Impacto Ambiental."

C. Integración del expediente y derecho a la información

3. Que los artículos 34 fracción I y 35 primer párrafo de la **LGEEPA**; 21, 37, 38 y 39 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, establecen en su parte conducente que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas e integrará el expediente en un plazo no mayor a diez días, posteriormente pondrá la manifestación de impacto ambiental a disposición del público y publicará la solicitud de

"Modernización del Camino Charay-La Palma, incluye construcción de puente en cruce de Río Fuerte, tramo de km. 0+000 al km 3+400, con una meta de 3.40 km, en el municipio de El Fuerte, Sinaloa."

Centro SICT Sinaloa
Página 3 de 33



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06223-26

autorización en su Gaceta Ecológica; asimismo, el **Promoviente** deberá publicar a su costa dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate.

En este orden de ideas, esta **DGIRA** realizó la revisión de la **MIA-R** y sus anexos, constatando que cumple con los requisitos del trámite previstos en la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**, por lo que se integró el expediente respectivo, poniendo la **MIA-R** a disposición del público en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**; asimismo, se publicó su ingreso al **PEIA** en la separata de la Gaceta Ecológica; aunado a lo anterior, el **Promoviente** presentó la página del periódico donde se publicó el extracto del **Proyecto**; lo anterior, se refiere en los **RESULTANDOS 2 y 3** de la presente **Resolución Administrativa**.

Es importante señalar que dentro del expediente de mérito no se encontró constancia de que algún ciudadano haya solicitado a esta autoridad, la realización de una consulta pública conforme a las bases establecidas en la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**.

D. Descripción del proyecto

4. Que conforme a lo referido en los **RESULTANDOS 1 al 5** y de acuerdo con los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a efecto de proseguir con la evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**, a continuación, se describe su ubicación, características, dimensiones y alcances, de acuerdo con la información proporcionada por el **Promoviente** en la **MIA-R**, conforme al artículo 13 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

4.1. Características, dimensiones y alcances del Proyecto

El **Proyecto** consiste en la modernización de un camino de terracería con una longitud de 3,302.47 m (tres mil trescientos dos punto cuarenta y siete metros) para la comunicación carretera entre las localidades de Charay, Ciudad de los Mochis y San Blas del Municipio de El Fuerte, modernizando este camino para cumplir de manera general con especificaciones generales de un camino Tipo "C", con dos carriles de 3.5 m (tres punto cinco metros) cada uno y un ancho de corona de 7.00 m (siete metros) del km 0+000 al km 3+400, sin acotamientos, considerando obras de drenaje menor y mayor; además de la construcción de un puente sobre el Río Fuerte, dichas obras y actividades del **Proyecto** se pretenden realizar en un área total de intervención de 29,722.23 m² (veintinueve mil setecientos veintidós punto veintitrés metros cuadrados), de acuerdo con las siguientes características:

"(...)

Tabla No. 12. Comparativo de la carretera actual con el proyecto de modernización

CONCEPTO	ACTUAL	PROYECTO
Diseño Tipo	Camino rural de terracería en su mayor parte	Tipo C
Longitud	3.760 km	3.30247 km
Velocidad de proyecto	30-40 km/h	40 km/h
Espesor carpeta asfáltica	-	0.05 metros
Espesor base asfáltica	-	0.20 metros
Ancho de corona	Variable 6.07 m promedio	7.00 metros
Ancho de calzada	Variable 6.07 m promedio	7.00 metros
Ancho de carriles	Un carril sin división	2 de 3.50 metros cada uno
Ancho de acotamiento	-	Sin acotamientos
Tránsito (TDPA)	100 vehículos	100-300 vehículos

"Modernización del Camino Charay-La Palma, incluye construcción de puente en cruce de Río Fuerte, tramo de km. 0+000 al km 3+400, con una meta de 3.40 km, en el municipio de El Fuerte, Sinaloa."

Centro SICT Sinaloa
Página 4 de 33



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06223-26

Tabla 13. Superficie ocupada por las actividades del proyecto.

CONCEPTO	Ha	PORCENTAJE DEL ÁREA TOTAL
Permanentes		
Derecho de vía (40 metros)	13.2098	100%
Área entre líneas de ceros	2.9722	22.49%
Desmonte de vegetación forestal	No aplica 26 ejemplares esparcidos	-
Despalme	2.9722	22.49%
Provisionales		
Bancos de material*	-	-
Campamentos y talleres**	-	-
Caminos de acceso***	-	-

*No se requiere superficie de ocupación para bancos de material ya que únicamente se utilizarán bancos autorizados en operación, aunque se espera que mucho del material del corte sea utilizable para subrasante y base. En caso de requerir la apertura de bancos nuevos, será responsabilidad del promovente y/o constructor el tramitar las autorizaciones ambientales correspondientes a nivel federal o del Gobierno del Estado, de acuerdo a su competencia.

** No se requiere superficie de ocupación para campamentos y talleres.

El personal rentará alojamiento en los poblados cercanos y para el servicio de los vehículos que participan en la obra se deberán utilizar talleres cercanos que estén en operación.

***Se accederá por el actual camino en operación. Si el contratista estima que requiere abrir nuevos caminos él será el responsable de tramitar los permisos ambientales respectivos.

(...) (sic)

Si bien es cierto que el camino actual tiene un ancho promedio de 7 m con algunos sitios de 6.07 m, que es menor al ancho de calzada a construir (7.0 m), también es cierto que la línea de ceros o área donde habrá obras será de 9 m, por lo que se requiere afectar solo 6,604.94 m², adicionales donde se realizarán ampliaciones y rectificaciones. En la superficie adicional por afectar se incluye la instalación de terracerías y obras de drenaje con bordos de mampostería a ambos lados.

En los sitios donde se requerirán ampliaciones, la vegetación existente en su mayor parte está representada por ejemplares de sucesión secundaria de selva baja caducifolia con algunos elementos de flora riparia esparcidos a ambos lados del actual camino. (sic)

El proyecto solo requerirá la remoción de 26 ejemplares del estrato arbóreo, ya que la mayor parte de la superficie adicional a afectar que son 6,604.94 m² no cuentan con vegetación arbórea. Por lo anterior no habrá CUSTF.

(...)

Tabla No. 14. Desglose final de las superficies actuales y con proyecto. (sic)

SUPERFICIES	TRAMO KM.0+000 AL KM.3+302.47	
	m ²	HA
Superficie del derecho de vía	132,090.00	13.209
Superficie de rodamiento actual (superficie que actualmente ocupa el camino)	23,117.29	2.3117
Superficie que requiere el proyecto (adicional)	6,604.94	0.6604
Superficie total (superficie actual + proyecto)	29,722.23	2.9722
Superficie que requiere cambio de uso del suelo (CUSTF)	No hay CUSTF	No hay CUSTF

Obras de drenaje menor.

Se efectuará la construcción de 2 obras de drenaje menor y de alivio, que se requieren construir a lo largo del tramo del camino, ubicadas de acuerdo a previo estudio hidrológico, son alcantarillas de diversas medidas, las cuales se describen a continuación en la siguiente tabla.

v Obras de drenaje:

Las obras de drenaje que se proyectan se ubican en escurrimientos de tipo intermitente y de acuerdo con el cálculo hidrológico de las cuencas donde estas drenan se hizo el diseño hidráulico correspondiente encontrando que para no desviar el caudal o alterar el patrón hidrológico natural es necesario instalar en esos cuerpos de agua un total de 2 obras de drenaje. Se referenciaron los ejes de las obras y se nivelaron tomando como base los bancos de nivel ubicados previamente.

fu

"Modernización del Camino Charay-La Palma, incluye construcción de puente en cruce de Río Fuerte, tramo de km. 0+000 al km 3+400, con una meta de 3.40 km, en el municipio de El Fuerte, Sinaloa."

Centro SICT Sinaloa

Página 5 de 33



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06223-26

Tabla No. 15. Obras de drenaje menor.

NO.	TIPO DE OBRA	DIM. m	CADENAMIENTO
1	Alcantarilla	2.70 x 0.70	0+350
2	Alcantarilla de 2 tubos de concreto de 0.91 cms	3.00 x 1.50	1+510

(...)

Puente sobre el río Fuerte.

(...)

El diseño estructural del puente está basado en el Proyecto Topográfico y Geométrico, Mecánica de Suelos y de acuerdo a los lineamientos señalados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes SCT e Instituto Mexicano del Transporte IMT.

Es un puente vehicular con siete claros de 30.00 metros c/u, para una longitud total de 209.47 m= 210.00 metros. El sistema estructural utilizado en el puente se describe a continuación.

Los muros de contención son de concreto reforzado, relleno de las rampas con material de calidad de terracería y sub-base, controlada en capas de 20 cm y compactado al 95% proctor. En la última capa de relleno se colocará una capa de 20 cm de material calidad base hidráulica, compactada al 100%, sobre la cual se colocará una carpeta de rodamiento de 10 cm de espesor, con concreto asfáltico.

Los tramos de puente son cimentados a base de pilas de concreto reforzado con perforación previa, a una profundidad de aprox. 15.00 (desplazado sobre un estrato de arenas compactas, a la capacidad de carga de acuerdo al análisis estructural y recomendaciones del Estudio de Mecánica de Suelos) y diámetro de 2.5 de esta pila saldrá una columna de 1.5 m de diámetro y 6 m de altura. Se construirán 24 pilas.

Los apoyos centrales se conforman por un marco de concreto reforzado que hace la función de cabezal y tiene 1.50 m de espesor. A dichos cabezales, en los extremos y parte superior se le colocan topes sísmicos, y sobre ellos se colocan unos apoyos de concreto de alturas varias, donde se colocarán las placas de Neopreno que soportarán las trabes del puente.

Las trabes del puente son de concreto presforzado tipo AASHTO IV.

Sobre ellas se colocará una losa de rodamiento de 20 cm de espesor, con concreto $f'c=300 \text{ kg/cm}^2$, reforzado con una parrilla de varillas de 1/2" a cada 15 cm en ambas direcciones.

Una vez terminada la superestructura del puente se colocarán las juntas de dilatación, barandales, guarniciones y señalamiento vial.

(...)

CONCEPTO	MEDIDAS PUENTE
SUPERFICIE A AFECTAR por pilotes, en cauce	31.80 m²
CARACTERÍSTICAS DEL PUENTE.	
Longitud del puente a ejes.	29.75 m en extremos y 30.0 m en los restantes 5 claros
Longitud total del puente.	209.47 m
No. de pilas o pilotes (tres ejes de tres pilas de 120 centímetros de diámetro c/u).	24
Distancia entre pilas.	3.00 m
Ancho de calzada.	7.00 m
Carriles de circulación	Dos (uno para cada sentido).
Banqueta (2) de 1.05 m cada una (incluyendo parapetos).	1.05 m
Ancho total puente.	9.10 m
Pendiente máxima	2.0%
Número de claros	7
Longitud de cada claro	30.00 m
Tipo de puente	Vehicular

(...)"

Aunado a lo anterior, el **Promovente** manifestó que como obras provisionales se incluye un almacén-bodega, en predios baldíos de la población más cercana al frente de obra, en una superficie de 30.00 m² (treinta metros cuadrados) con uso de suelo de *Agricultura de temporal anual*.

"Modernización del Camino Charay-La Palma, incluye construcción de puente en cruce de Río Fuerte, tramo de km. 0+000 al km 3+400, con una meta de 3.40 km, en el municipio de El Fuerte, Sinaloa."

Centro SICT Sinaloa
Página 6 de 33



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06223-26

Asimismo, el **Promoviente** presentó en la **MIA-R**, el cronograma de las obras del **Proyecto**, en el que se considera una duración total de 5 (cinco) años para la etapa de preparación del sitio y construcción; asimismo, manifestó la implementación de un *"Programa de conservación preventiva y correctiva según la S.C.T."*, el cual será actualizado anualmente; así como, el bacheo periódico de acuerdo con sus requerimientos para una vida útil de 20 (veinte) años.

4.2. Ubicación

El **Promoviente** manifestó que las obras y actividades del **Proyecto** se llevarán a cabo sobre el camino existente y en operación, el Charay - La Palma y la construcción del puente sobre el **Río Fuerte**, en el municipio de El Fuerte, estado de Sinaloa; para lo cual, proporcionó las siguientes coordenadas de referencia de ubicación del trazo del **Proyecto**:

Tabla 3. Coordenadas UTM, zona 14Q, Datum WGS84, Polígono del área de intervención del Proyecto.								
Cadenamiento	X	Y	Cadenamiento	X	Y	Cadenamiento	X	Y
0+000	716944.41	2879991.93	1+050.01	716064.52	2880184.70	2+427.84	714903.98	2880866.23
0+053.08	716899.38	2880020.04	1+154.29	715966.46	2880217.72	2+860.21	714630.58	2880513.68
0+250.25	716793.36	2879853.81	1+306.92	715818.60	2880255.63	3+302.47	714353.63	2880971.79
0+426.62	716623.38	2879942.69	1+433.36	715694.83	2880281.46			
0+518.55	716530.91	2879944.01	1+541.59	715590.70	2880311.07			
0+872.53	716245.32	2880157.26	1+616.53	715544.38	2880371.40			
Coordenadas del puente								
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	714409.262	2880860.523	3	714527.989	2880687.992	5	714409.262	2880860.523
2	714416.823	2880865.903	4	714520.736	2880682.945			



Imagen 1. Referencia de ubicación del Proyecto.

"Modernización del Camino Charay-La Palma, incluye construcción de puente en cruce de Río Fuerte, tramo de km. 0+000 al km 3+400, con una meta de 3.40 km, en el municipio de El Fuerte, Sinaloa."

Centro SICT Sinaloa
Página 7 de 33



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06223-26

Al respecto, esta **DGIRA** realizó un análisis dentro del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)¹, herramienta de apoyo con la que cuenta esta autoridad, confirmando que las obras y actividades del **Proyecto** se ubican en el municipio de El Fuerte, estado de Sinaloa.

E. Congruencia normativa con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental

5. Que los artículos 35 primero y segundo párrafo de la **LGEEPA** y 21 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, una vez iniciado el procedimiento de evaluación, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; asimismo, para la autorización de las obras y actividades, esta autoridad se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, las declaratorias de áreas naturales protegidas, el ordenamiento ecológico del territorio, la regulación del uso del suelo, los programas de desarrollo urbano, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

En este sentido, de acuerdo con la ubicación, características, dimensiones y alcances del **Proyecto**, esta **DGIRA** procede a realizar la revisión de la vinculación del **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables, a fin de contar con los elementos que permitan determinar su viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental, así como su congruencia con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas; lo anterior, conforme a lo siguiente:

5.1. Congruencia con los instrumentos de ordenamiento ecológico.

De acuerdo con las coordenadas de referencia de la ubicación del **Proyecto** proporcionadas por el **Promoviente**; así como, lo manifestado en la **MIA-R**, esta **DGIRA** realizó un análisis dentro del **SIGEIA**, constatando que al **Proyecto** le resultan aplicables los siguientes ordenamientos jurídicos, de los cuales, se tienen las siguientes consideraciones:

5.1.1. Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio² (POEGT), el **Proyecto** se encuentra en la Unidad Ambiental Biofísica 32 denominada "**Llanuras Costeras y Deltas de Sinaloa**" (**UAB 32**), perteneciente a la región ecológica 18.6 con política ambiental de *restauración y aprovechamiento sustentable*.

Tabla 4. Descripción de la UAB 32 del POEGT.

UAB	Política Ambiental	Reactores del desarrollo	Coadyuvantes del desarrollo	Estrategias
32	-Restauración -Aprovechamiento sustentable.	-Agricultura -Industria	-Ganadería	-Grupo I. Dirigidas a lograr la Sustentabilidad Ambiental del territorio: 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 16, 17, 19 y 20. -Grupo II. Dirigidas al Mejoramiento del Sistema Social e Infraestructura Urbana*: 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41. -Grupo III. Dirigidas al Fortalecimiento de la gestión y la coordinación Institucional: 42, 43 y 44

*Dirigidas al Mejoramiento del Sistema Social e Infraestructura Urbana:

D. Infraestructura y equipamiento urbano y regional.

Estrategia 31: *Generar e impulsar las condiciones necesarias para el desarrollo de ciudades y zonas metropolitanas seguras, competitivas, sustentables, bien estructuradas y menos costosas.*

- Atender las zonas marginadas con alta concentración de pobreza, mediante el mejoramiento de la infraestructura básica y equipamiento urbano, así como con la entrega de servicios sociales y acciones de desarrollo comunitario.

¹ Tomado de <https://servicios.semarnat.gob.mx/sigeia-web/#/visor/0>

² Publicado el siete de septiembre de dos mil doce en el Diario Oficial de la Federación.

"Modernización del Camino Charay-La Palma, incluye construcción de puente en cruce de Río Fuerte, tramo de km. 0+000 al km 3+400, con una meta de 3.40 km, en el municipio de El Fuerte, Sinaloa."

Centro SICT Sinaloa

Página 8 de 33





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06223-26

Al respecto, a solicitud de esta **DGIRA**, mediante la **Opinión 78/21** emitida por la **SEBIDES** se manifestó en su parte conducente que *"En atención a la solicitud hecha a esta Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, se emite constancia de No Afectación al Desarrollo Urbano ni al plan de desarrollo Municipal por parte del Proyecto: Charay - La Palma, incluye construcción de puente en cruce de Río Fuerte tramo del km. 0+000 al km. 3+400, con una meta de 3.40 km. Sindicatura de Charay, Municipio de El Fuerte, Estado de Sinaloa."*; asimismo, es importante señalar que el **Promovente** contempla la implementación de medidas ambientales, orientadas a minimizar los posibles efectos adversos sobre los ecosistemas presentes en el área de influencia del **Proyecto**.

En este orden de ideas, de la revisión a dichos ordenamientos y de acuerdo con lo manifestado por la **SEBIDES** se observó que las obras y actividades del **Proyecto** no contravienen con las disposiciones aplicables a la **UAB 32** del **POEGT** y no se afecta el desarrollo urbano ni el plan de desarrollo municipal.

5.2. Incidencia en zona federal

Con relación a la incidencia del **Proyecto** en el *"Río Fuerte"*, el **Promovente** señaló que en dicho cuerpo perenne se pretende realizar la construcción del puente, el cual consiste en la construcción de 24 (veinticuatro) pilotes con una separación entre ellos de 3.00 m (tres metros) y una superficie de afectación de 31.80 m² (treinta y uno punto ochenta metros cuadrados) en el cauce del río, para soportar la estructura del puente con una longitud total de 209.47 m (doscientos nueve punto cuarenta y siete metros), ancho total de 9.10 m (nueve punto diez metros) y un área total de 1,897.00 m² (mil ochocientos noventa y siete metros cuadrados).

Asimismo, a solicitud de esta **DGIRA**, la **CONAGUA** proporcionó su opinión técnica del **Proyecto** a través del **Opinión 113/21**, manifestando en su parte conducente lo siguiente:

"(...) el trazo del proyecto cruza un Arroyo Sin Nombre, afluente del Río Fuerte, el cual es un bien de propiedad nacional a cargo de la Conagua, por lo cual, para estar en posibilidades de emitir opinión técnica sobre si el proyecto afecta el cuerpo de agua, interfiera con el caudal modificando su régimen hidráulico o si debe llevar a cabo acciones específicas para la protección de dicho arroyo, la promovente deberá presentar ante esta dependencia, a través del Sistema de Trámites Electrónicos Con@gua en Linea, en la dirección <https://buzondelagua.conagua.gob.mx/>, los trámites: CONAGUA-02-002, Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica, integrando en el expediente técnico del proyecto ejecutivo, los estudios hidrológicos, hidráulicos, socavación, dimensionamiento, estructurales, geotécnicos, geológicos correspondientes al tipo de obra y documentación legal; y CONAGUA-01-006, Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Conagua.
(...)"

En este sentido, y en concordancia con las obras y actividades del **Proyecto** descritas a lo largo del **CONSIDERANDO 4**, el **Promovente** deberá tramitar y obtener ante la **CONAGUA**, previo a la ejecución de las obras y actividades del **Proyecto**, los permisos, licencias, dictámenes, concesiones y autorizaciones aplicables; además de cumplir con las especificaciones que establezca la **CONAGUA** como autoridad competente en la materia, para garantizar la continuidad de los flujos hidrológicos; en este sentido, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento los términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**, en concordancia con lo establecido en los artículos 1, 2, 3 fracciones XLVII y XLVIII, 4, 14 Bis 5 fracciones I y XI de la Ley de Aguas Nacionales (LAN).

"Modernización del Camino Charay-La Palma, incluye construcción de puente en cruce de Río Fuerte, tramo de km. 0+000 al km 3+400, con una meta de 3.40 km, en el municipio de El Fuerte, Sinaloa."

Centro SICT Sinaloa
Página 9 de 33



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06223-26

F. Compatibilidad del desarrollo del proyecto con la preservación del equilibrio ecológico

Impactos ambientales, efectos y medidas

6. Que los artículos 30, 35 tercer párrafo y fracción II de la **LGEEPA**; 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, analizados de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, en la evaluación de impacto ambiental se deberán considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y en su caso, considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, en los casos procedentes, la autorización de impacto ambiental se podrá otorgar de manera condicionada al establecimiento de medidas adicionales que tengan por objeto prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por la ejecución de las obras y actividades sujetas a evaluación.

Con relación a lo referido en el párrafo que antecede, para la delimitación del Sistema Ambiental Regional (**SAR**) en el que se encuentra el **Proyecto**, el **Promovente** manifestó dentro de la **MIA-R**, que su delimitación fue mediante las herramientas de "SIG" y "software Map Info" a través de capas de unidades climáticas y el uso de suelo; para delimitar el Área de Influencia del **Proyecto** (**AIP**), el **Promovente** consideró delimitación un buffer de 200.00 m (doscientos metros), por considerar que es dentro de esta área donde se presentan los principales impactos directos e indirectos como ruidos, emisiones a la atmósfera, residuos, descargas, efecto borde.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con el análisis técnico realizado en el **SIGEIA** y lo manifestado por el **Promovente** en la **MIA-R**, esta **DGIRA** constató que el **Proyecto** no incide en ningún **Sitio Ramsar**, Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**) o Región Marina Prioritaria (**RMP**), ni tampoco con algún Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal; sin embargo, incide en un humedal fluvial relacionado con el cauce y ribera del Río Fuerte, donde se pretende construir la estructura del puente.

En este contexto, esta **DGIRA** procede a realizar la evaluación y análisis técnico de los impactos ambientales derivados de las obras y actividades pretendidas; así como sus efectos sobre el ambiente, tomando en consideración la ubicación y características de las obras y actividades pretendidas, los ecosistemas que se circunscriben en el **SAR** y en el **AIP** y los elementos del ambiente que los conforman; además de las medidas ambientales propuestas por el **Promovente** en la **MIA-R** del **Proyecto**, a efecto de determinar su viabilidad ambiental y si es necesario el establecimiento de medidas adicionales de prevención, mitigación y compensación para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, conforme a lo siguiente:

Suelo

6.1. Que los artículos 134 fracciones II y III, 135 fracción III, 150, 151 y 152 BIS de la **LGEEPA**; así como, las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-161-SEMARNAT-2011** que se analizan de manera sistemática

"Modernización del Camino Charay-La Palma, incluye construcción de puente en cruce de Río Fuerte, tramo de km. 0+000 al km 3+400, con una meta de 3.40 km, en el municipio de El Fuerte, Sinaloa."

Centro SICT Sinaloa
Página 10 de 33



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06223-26

y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la prevención y control de la contaminación del suelo, los residuos deben ser controlados, siendo necesario prevenir y reducir su generación e incorporar técnicas y procedimientos para su reúso, reciclaje, manejo y disposición final eficientes, considerando dichos criterios en la generación, manejo y disposición de los residuos; así como, en las autorizaciones que al efecto se otorguen. Asimismo, los materiales y residuos peligrosos deberán ser manejados con arreglo a lo establecido en la normatividad aplicable a la materia, siendo corresponsables de lo anterior, el generador y quien preste los servicios de manejo y disposición final; aunado a lo anterior, cuando se produzca contaminación del suelo, los responsables deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo.

De acuerdo con lo manifestado por el **Promoviente**, con el **Proyecto** no se pretende realizar la afectación de vegetación forestal que requiera de un Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (**CUSTF**); no obstante lo anterior, la ejecución del **Proyecto** implica realizar el retiro de suelo y de ejemplares vegetales de la zona federal del **Río Fuerte**, incluida vegetación del humedal fluvial que está intrínsecamente relacionado con dicho río de acuerdo con la información proporcionada y con el análisis realizado en el **SIGEIA**, como se observa en las siguientes imágenes:



Imagen 2. Donde se observa la incidencia en vegetación de la zona federal del Río Fuerte, por el desplante del puente.



Imagen 3. Donde se observa la afectación del humedal fluvial relacionado con el Río Fuerte, por el desplante del puente.

En consecuencia el **Promoviente** deberá obtener ante la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (**DGGFSOT**) la autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales (**CUSTF**) correspondiente previo al inicio de las obras y actividades pretendidas.

En este sentido, el **Promoviente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente suelo de acuerdo con las obras y actividades que se prevén desarrollar; de lo cual, propuso dentro de la **MIA-R**, la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados, de las que se citan las siguientes:

"Modernización del Camino Charay-La Palma, incluye construcción de puente en cruce de Río Fuerte, tramo de km. 0+000 al km 3+400, con una meta de 3.40 km, en el municipio de El Fuerte, Sinaloa."

Centro SICT Sinaloa
Página 11 de 33



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06223-26

Tabla 6. Impactos y medidas ambientales señalados por el Promovente.

Medidas
- Evitar la contaminación del suelo con sustancias peligrosas y remediar el sitio en caso de contaminación. - Rescate de la capa fértil del suelo durante el despalme. - Estabilización de taludes en zonas de corte. - Aplicar el Programa de manejo integral de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, lo cual incluye contenedores en el sitio de obra y su conducción al relleno sanitario municipal. - Todo proyecto carretero se debe desarrollar partiendo de acciones básicas y necesarias. La capacitación al personal de la obra en específico a los operadores de maquinaria para que no contaminen el suelo y respeten la biodiversidad es básica, así como al ingeniero responsable de la obra, el cual debe estar concientizado en materia de cuidado al medio ambiente. - Los residuos deberán ser depositados en tambores metálicos de 200 litros con tapa identificados según su origen (orgánicos, o inorgánicos). - Deberá evitarse el fecalismo al aire libre y se deberá sancionar esa conducta. Para ello se utilizarán letrinas colocándolas en la sombra de los árboles aledaños al trazo, de tal forma que se aliente su uso. Las letrinas serán 1 por cada 10 trabajadores. - Si se detecta fecalismo se deberá hacer la limpieza del sitio contaminado por heces y llevar los residuos a una letrina. - Dentro del PMA se propondrán básicamente obras de protección y conservación de suelos como es la construcción de zanjas bordo y/o trinchera y estabilización de taludes en la zona de la carretera nueva que lo requiera, para conformar barreras que retengan el suelo erosionado.

Aunado a lo anterior, el **Promovente** manifestó que se considera la afectación del suelo y por dicha acción, se implementará un "Programa de protección y conservación de suelos" consistente en la "Conservación de la capa orgánica de suelo. Limpieza de la superficie. Atención a derrames de sustancias químicas sobre el suelo. Descompactación de suelos. Protección en taludes del terraplén para evitar cárcavas. Estabilización de cortes. Colocación de cordones o barreras de material vegetal muerto."

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por el **Promovente** concluyendo que, la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención y las medidas son congruentes y adecuadas, pero para el impacto de "Generación de Residuos sólidos y líquidos municipales, no peligrosos, de lenta degradación producidos por la construcción" es necesario complementar la medida estipulada, ya que no solo se requiere prevenir la fuga del aceite o combustible por las máquinas, sino establecer protocolos en caso de la posible contaminación del suelo, el adecuado manejo de estos residuos para evitar un daño mayor y la restauración del suelo; además, es necesario complementar la comprobación del manejo adecuado de residuos mediante documentales emitidas por las autoridades federales, locales y municipales competentes, en ejercicio de sus atribuciones, según corresponda, que acrediten el cumplimiento de las disposiciones en materia de manejo, transporte, reúso, reciclaje y/o disposición final de los Residuos Sólidos Urbanos (**RSU**), Residuos de Manejo Especial (**RME**) y residuos peligrosos generados durante la ejecución del **Proyecto**, conforme a la normatividad vigente aplicable en la materia. Asimismo, el **Promovente** deberá dar cabal cumplimiento a lo establecido en los lineamientos, estrategias y criterios de regulación ecológica aplicables.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

Aire

6.2. Que los artículos 110 fracciones I y II, 112 fracción VIII, 113 y 155 de la **LGEEPA**; así como, las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018** y **NOM-080-SEMARNAT-1994**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la

"Modernización del Camino Charay-La Palma, incluye construcción de puente en cruce de Río Fuerte, tramo de km. 0+000 al km 3+400, con una meta de 3.40 km, en el municipio de El Fuerte, Sinaloa."

Centro SICT Sinaloa
Página 12 de 33





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06223-26

protección a la atmósfera se considere que las emisiones de contaminantes deberán ser reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del país, para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico, estableciendo para tales efectos, las facultades de las autoridades federales, estatales y municipales en los artículos 111 y 112 de la **LGEEPA**; por lo que, no deberán emitirse contaminantes a la atmósfera que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente; por lo que, en todas las emisiones a la atmósfera, deberán ser observadas las previsiones de la **LGEEPA** y de las disposiciones reglamentarias que de ella emanen, así como las normas oficiales mexicanas expedidas por la **SEMARNAT**. Asimismo, quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas que para ese efecto expida la **SEMARNAT**.

En este sentido, el **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** sobre el componente aire, considerando que durante las actividades previstas se generarán emisiones de humos grises provenientes de maquinaria y vehículos pesados; así como, la dispersión y suspensión de material particulado; además, se prevé un incremento en los niveles de ruido derivado de la operación de maquinaria y de la ejecución de las obras; para lo cual, en la **MIA-R**, propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados, de las que se citan las siguientes:

Tabla 7. Impactos y medidas ambientales señalados por el Promovente.
Medidas
Preparación del sitio y construcción
- Mantenimiento preventivo de motores de combustión interna de la maquinaria pesada y vehículos de trabajo, los cuales se encuentren bien afinados. Con ello disminuirán las emisiones a la atmósfera por gases de combustión y con ayuda de silenciadores se reducirá la intensidad de ruidos. - El proyecto se desarrollará en zona rural por lo que se deberá luchar contra la cultura de quemar la basura que tiene la gente o depositarla en cañadas y que la arrastre el agua. - Toda la maquinaria deberá ser lo más nueva posible o bien tener el mantenimiento apropiado. Se deberá evitar el uso de maquinaria que tenga fugas de aceite o combustible, o no estén recientemente afinadas. Todas las máquinas deberán contar con silenciador en sus escapes. - Durante la obra es esencial regar los caminos.

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por el **Promovente**; concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención del **Proyecto**; asimismo, que las medidas de prevención y mitigación señaladas en la **MIA-R** son adecuadas.

Asimismo, el **Promovente** deberá dar cabal cumplimiento a lo establecido en los lineamientos, estrategias y criterios de regulación ecológica aplicables.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

Agua

6.3. Que los artículos 117, 119, 123 y 129 de la **LGEEPA**; así como, la Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SEMARNAT-2021**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen los criterios para la prevención y control de la contaminación del agua;

"Modernización del Camino Charay-La Palma, incluye construcción de puente en cruce de Río Fuerte, tramo de km. 0+000 al km 3+400, con una meta de 3.40 km, en el municipio de El Fuerte, Sinaloa."

Centro SICT Sinaloa
Página 13 de 33



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06223-26

para lo cual, la **SEMARNAT** expedirá las normas oficiales mexicanas respectivas; asimismo, para evitar la contaminación del agua, quedan sujetos a regulación federal o local, las infiltraciones que afecten los mantos acuíferos y el vertimiento de residuos sólidos, materiales peligrosos y lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales, en cuerpos y corrientes de agua.

Al respecto, el **Promoviente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente agua, de acuerdo con las obras y actividades previstas; para lo cual, propuso dentro de la **MIA-R**, la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados, de las que se citan las siguientes:

Tabla 8. Medidas ambientales señalados por el Promoviente.
Medidas
- Todo el suelo fértil producto del despalme será rescatado para su uso en tareas de reforestación o nivelar parcelas agrícolas. Este recurso tan valioso debe ser recuperado eficientemente y colocado temporalmente en sitios donde las corrientes de agua no lo arrastren. - Como ya se ha comentado a lo largo del trazo se presentan 2 escurrimientos intermitentes menores de 3 m de ancho. Y un cuerpo de agua permanente, el río Fuerte donde se pretende construir un puente vehicular, la obra se pretende construir en época de secas. Además, se han realizado cálculos del área drenada de cada cuenca para dimensionar cada obra de drenaje de acuerdo con el caudal estimado en un evento de lluvia máxima para un $T_r=100$ años y lluvias de 24 horas. No se removerá vegetación riparia durante la construcción de dichas obras de drenaje, ya que esta no se encuentra presente por existir ya infraestructura en cada sitio y si bien la longitud de dichas obras se aumentará (por el aumento en la línea de ceros del camino), se concluye que no se requiere acciones de protección y restauración de cuerpos de agua.

Asimismo, referente a la construcción del puente a realizar en el cruce del **Río Fuerte**, el **Promoviente** manifestó que no se afectara el flujo hidrológico.

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por el **Promoviente**; concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención del **Proyecto**; asimismo, para el impacto de "Los residuos peligrosos como grasa y aceites trapos y filtros impregnados de aceites y grasas durante las etapas de preparación del sitio y construcción" es necesario complementar con medidas adicionales de prevención relativas a la instalar y mantener, durante toda la etapa de construcción del **Proyecto**, mallas o redes de protección, así como cualquier otro sistema de contención necesario, en los frentes de obra ubicados sobre el **Río Fuerte**, a fin de evitar la caída de materiales de construcción, residuos, herramientas, concreto, aditivos o cualquier otro material al cauce. Adicionalmente, deberá implementar medidas preventivas para contener y atender de manera inmediata cualquier derrame de concreto, combustibles, aceites u otras sustancias contaminantes, garantizando que no se afecte la calidad del agua ni el funcionamiento ecológico del río y el humedal.

Asimismo, el **Promoviente** deberá dar cabal cumplimiento a lo establecido en los lineamientos, estrategias y criterios de regulación ecológica aplicables.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

Biodiversidad

6.4. Que los artículos 79 fracciones I, II y III y 84 de la **LGEEPA**; así como, la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente

"Modernización del Camino Charay-La Palma, incluye construcción de puente en cruce de Río Fuerte, tramo de km. 0+000 al km 3+400, con una meta de 3.40 km, en el municipio de El Fuerte, Sinaloa."

Centro SICT Sinaloa
Página 14 de 33





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06223-26

de mérito, en su parte conducente establecen que, para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán como criterios la preservación y conservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; la continuidad de los procesos evolutivos de las especies de flora y fauna y demás recursos biológicos; así como, la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, entre otros referidos en el artículo 79 de la **LGEEPA**; en este sentido, la **SEMARNAT** expedirá las normas oficiales mexicanas para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre y otros recursos biológicos, con relación a lo anterior, la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana.

En este sentido, conforme a lo referido en los **RESULTANDOS 4 y 5**, a solicitud de esta **DGIRA** la **DGVS** emitió la **Opinión 152/21**; mediante la cual, manifiesta en su parte conducente lo siguiente:

"(...)

PRIMERA: La caracterización de la flora y fauna silvestre (si bien es cierto se llevó a cabo en área poblada, por así requerirlo el proyecto), requiere que guarde congruencia con los procedimientos de caracterización aplicables, pues a pesar de existir argumentos con los que se proponen los pasos de fauna, no se especificaron la ubicación, características y los indicadores y acciones para darle seguimiento.

SEGUNDA: Los trabajos de caracterización de la flora y fauna silvestre no incluyeron el cauce del Río Fuerte. Esto es necesario porque el proyecto pretende manejar maquinaria y materiales para construir el puente, como perforación en el lecho del río para la colocación de pilas de concreto. Por lo que esta manifestación de impacto ambiental no abordó esta actividad. Si bien se presentó información del SAR, la evaluación de los impactos ambientales y las propuestas de medidas de prevención y mitigación no abordaron esta escala del proyecto por lo que no se cumple con el objeto de una manifestación de impacto ambiental regional.

"(...).

6.4.1. Flora

Con relación a la vegetación, de acuerdo con las coordenadas de referencia de ubicación del **Proyecto** proporcionadas por el **Promovente**, mediante un análisis realizado en el **SIGEIA**, esta **DGIRA** constató que, conforme a la Cartografía de la clasificación del uso de suelo y vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**) Serie VII, el **Proyecto** incide en el uso de suelo de *Agricultura de riego*.

No obstante a lo anterior, la ejecución del **Proyecto** implica realizar el retiro de suelo y de ejemplares vegetales de la zona federal del Río Fuerte, incluida vegetación del humedal fluvial que está intrínsecamente relacionado con dicho río de acuerdo con la información proporcionada y con el análisis realizado en el **SIGEIA**, en consecuencia el **Promovente** deberá obtener la autorización de **CUSTF** correspondiente previo al inicio de las obras y actividades pretendidas.

Asimismo, el **Promovente** manifestó en la **MIA-R** lo siguiente:

"(...)

En el sitio del proyecto y SAR se encuentra registrada una especie de flora enlistada dentro de alguna categoría de riesgo en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, *Guaiaecum coulterii* (Guayacán).

En cuanto a la fauna presente dentro del SAR existen especies incluidas dentro de la norma. En el SAR y sitio del predio se encontraron 4 especies de fauna no endémica en alguna categoría de riesgo dentro de esta norma.

"Modernización del Camino Charay-La Palma, incluye construcción de puente en cruce de Río Fuerte, tramo de km. 0+000 al km 3+400, con una meta de 3.40 km, en el municipio de El Fuerte, Sinaloa."

Centro SICT Sinaloa
Página 15 de 33



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06223-26

El proyecto solo requerirá la remoción de 26 ejemplares del estrato arbóreo, ya que la mayor parte de la superficie adicional a afectar que son 6,604.94 m² no cuentan con vegetación arbórea. Por lo anterior no habrá CUSTE.

(...)

VEGETACIÓN DEL ESTRATO ARBÓREO A REMOVER DENTRO DEL PREDIO.

Como ya se comentó se llevó a cabo un muestreo mediante un censo directo de la vegetación a lo largo del trazo del proyecto, para conocer las especies presentes. Como el proyecto ocupa, en su mayor parte, un camino en operación mismo que está desprovisto de vegetación se encontró una densidad arbórea sumamente baja.

El total de individuos arbóreos a afectar será de 26 ejemplares, de los ninguno se encuentra dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Para compensar esta afectación se ejecutará un programa de reforestación reponiendo los ejemplares derribados en una proporción de 3 ejemplares nuevos por cada árbol derribado. Dicho programa de reforestación requerirá de la siembra de 78 nuevos árboles.

El número de individuos a remover por especie es el siguiente:

NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	EJEMPLARES A REMOVER
<i>Prosopis juliflora</i>	Mezquite	3
<i>Cercidium microphyllum</i>	Palo verde	4
<i>Vallesia glabra</i>	Cacarahua	1
<i>Leucaena glauca</i>	Guaje	1
<i>Populus dimorpha</i>	Álamo	10
<i>Salix nigra</i>	Sauce	5
<i>Pithecellobium dulce</i>	Guamúchil	2
TOTAL		26

RELACIÓN DE ESPECIES Y NÚMERO DE EJEMPLARES A PLANTAR POR TIPO DE VEGETACIÓN.

NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	EJEMPLARES A PLANTAR
<i>Prosopis juliflora</i>	Mezquite	9
<i>Cercidium microphyllum</i>	Palo verde	12
<i>Vallesia glabra</i>	Cacarahua	3
<i>Leucaena glauca</i>	Guaje	3
<i>Populus dimorpha</i>	Álamo	30
<i>Salix nigra</i>	Sauce	15
<i>Pithecellobium dulce</i>	Guamúchil	6
TOTAL		78

(...)

De acuerdo con lo anterior, es importante mencionar que, del listado presentado por el **Promoviente** en la zona del **Proyecto**, no se encontró ninguna especie de flora bajo alguna categoría de riesgo conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

En este sentido, el **Promoviente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente de flora, de acuerdo con las obras y actividades previstas; de lo cual, en la **MIA-R** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales adversos identificados; a continuación, se señalan algunas medidas a implementar:

"Modernización del Camino Charay-La Palma, incluye construcción de puente en cruce de Río Fuerte, tramo de km. 0+000 al km 3+400, con una meta de 3.40 km, en el municipio de El Fuerte, Sinaloa."

Centro SICT Sinaloa
Página 16 de 33



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06223-26

Tabla 9. Medidas ambientales señalados por el Promovente.

Medidas
- La contratista deberá tener personal especialista en flora y fauna para que ejecuten los programas y acciones comprometidos tanto en los términos y condicionantes del resolutivo ambiental y cambio de uso de suelo. - Dentro de estas se contemplan las acciones de protección de flora y fauna para que aseguren que con el ingreso de maquinaria al predio no se afectarán especies de fauna de lento desplazamiento revisando en nidos, cuevas o debajo de rocas o troncos. En caso de ser necesario los ejemplares de fauna se capturarán y trasladarán inmediatamente. - Si detectan especies de tengan alguna singularidad, o su desarrollo sea lento o que se encuentren dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 se reubicarán los ejemplares o se producirán esquejes a partir del material parental. - El derecho de vía del camino se ubica en zonas con moderadas pendientes debajo del 10%, por ello es importante que en esas zonas se lleven a cabo las acciones del programa de reforestación, con la finalidad de disminuir los deslizamientos, caída de rocas y retener el suelo. El programa de reforestación considera compensar 3 a 1 los ejemplares arbóreos derribados.

Aunado a lo anterior, el **Promovente** manifestó que se considera el retiro de vegetación ubicada en el sitio y por dicha acción, se implementará un Programa de reforestación consistente en "Utilizar la producción de planta forestal provenientes de los viveros más cercanos al sitio del proyecto que actualmente tiene en operación la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) en el estado de Sinaloa, para adquirir los ejemplares necesarios para la reforestación. Emplear las densidades técnicas recomendadas por CONAFOR, para la reforestación. Mantenimiento de las áreas arborizadas para asegurar la sobrevivencia y adecuado desarrollo de los ejemplares plantados. Reportar los resultados obtenidos de este programa a DGIRA y a las Delegaciones de SEMARNAT y PROFEPA en Sinaloa con sede en la ciudad de Culiacán, con una periodicidad de cada 6 meses, durante 3 años, después de reforestado cada tramo"; además, de implementar un Programa de rescate y reubicación de flora consistente "Aplicar acciones de rescate y reubicación de la flora, así como de otros diferentes tipos de vegetación que probablemente puedan ser encontrados y que no hayan sido registrados durante los muestreos".

En este sentido, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por el **Promovente**; concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención del **Proyecto** y que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas son adecuadas; no obstante, con el fin de evitar, atenuar o compensar tales impactos, de garantizar la conservación del medio ambiente y en concordancia con la opinión de la **DGVS**, es necesario complementar las propuestas con medidas adicionales relativas a la caracterización y manejo de las especies de flora presentes en el cauce, zona federal y humedal del Río; presentar las autorizaciones respectivas para las actividades de derribo de arbolado, ya sea forestal o de competencia estatal o municipal; así como, de la restitución o compensación respectiva por tal afectación, emitidas por las autoridades competentes según corresponda; asimismo, presentar el documento emitido por la autoridad en el cual se haga constar el cumplimiento de las acciones de restitución o compensación; así como, evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras a la zona del **Proyecto** ya sea intencional o accidentalmente y realizar la reforestación conforme a las condiciones de precipitación y temperatura del sitio, con la finalidad de asegurar la sobrevivencia del cien por ciento de los individuos.

Asimismo, el **Promovente** deberá dar cabal cumplimiento a lo establecido en los lineamientos, estrategias y criterios de regulación ecológica aplicables.

En virtud de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

"Modernización del Camino Charay-La Palma, incluye construcción de puente en cruce de Río Fuerte, tramo de km. 0+000 al km 3+400, con una meta de 3.40 km, en el municipio de El Fuerte, Sinaloa."

Centro SICT Sinaloa
Página 17 de 33



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06223-26

6.4.2. Fauna

El **Promoviente** manifestó dentro de la **MIA-R** lo siguiente:

(...)

En cuanto a la fauna presente dentro del SAR existen especies incluidas dentro de la norma. En el SAR y sitio del predio se encontraron 4 especies de fauna no endémica en alguna categoría de riesgo dentro de esta norma. (sic)

No.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CATEGORÍA RIESGO
1	aguililla cola blanca	<i>Buteo albicaudatus</i>	Pr
2	aguililla de Harris	<i>Parabuteo unicinctus</i>	Pr
3	tlacoyote	<i>Taxidea taxus</i>	A
4	víbora de cascabel	<i>Crotalus atrox</i>	Pr
5	lajartijo iguana	<i>Crothaphytus collaris</i>	A

Por lo anterior el desarrollo del proyecto pudiera afectar a las especies de fauna que se incluyen en esta norma, y que se puedan encontrar en el área donde se llevarán a cabo las obras y actividades del proyecto, aunque se llevarán a cabo trabajos preliminares de ahuyentamiento, así como acciones consideradas dentro de un programa de rescate y traslocación de fauna que considera la revisión de nidos, cuevas, remoción de troncos, piedras y de cualesquier otro sitio que pueda significar un hábitat para algún estadio de las diversas especies de fauna arriba citadas.

Con el ahuyentamiento muchas especies como las aves y mamíferos, que son organismos de rápido desplazamiento se alejarán inmediatamente del área y para el caso de anfibios y reptiles que son organismos de lento desplazamiento se ejecutará un programa de rescate y traslocación de los individuos capturados.

(...)

Lista específica de la fauna silvestre (vertebrados), reportada y/o avistada en el SAR del proyecto.

CLASE	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	STATUS*	FRECUENCIA	AVISTAMIENTO EN EL ÁREA
REPTILES	Iguana prieta	<i>Ctenosaura pectinata</i>	A	Escaso	Sí
	Iguana verde	<i>Iguana</i>	A	Escaso	No
	Falso Coralillo	<i>Lampropeltis triangulum</i>	A	Escaso	No
	Culebra sorcuete	<i>Agkistrodon sp</i>	No	Escaso	No
	Boa o limacoa	<i>Boa constrictor</i>	A	Escaso	No
	Tortuga de río	<i>Trachemys scripta</i>	Pr	Rara	No
	Sceloporus magister	Cachorón	No	Abundante	Sí
	<i>Cnemidophorus sixlineatus</i>	Guico rayado	No	Abundante	Sí
ANFIBIOS	<i>Lithobates pipiens</i>	Rana pinta	No	Abundante	Sí
AVES	Paloma	<i>Zenaida asiatica</i>	No	Abundante	Sí
	Paloma	<i>Leptotila verreauxi</i>	No	Frecuente	Sí
	Pato mexicano	<i>Anas diazi</i>	A	Escaso	Sí
	Zonate	<i>Quiscalus mexicanus</i>	No	Abundante	Sí
	Cenzontle	<i>Mimus poliglotos</i>	No	Abundante	Sí
	Guichi o chachal.	<i>Ortalis poliocephala</i>	No	Abundante	Sí
	Calandria	<i>Icterus cucullatus</i>	No	Escaso	Sí
	Coroche	<i>Ardea herodias h.</i>	No	Escaso	Sí
	Garza ganadera	<i>Bubulcus ibies</i>	No	Abundante	Sí

"Modernización del Camino Charay-La Palma, incluye construcción de puente en cruce de Río Fuerte, tramo de km. 0+000 al km 3+400, con una meta de 3.40 km, en el municipio de El Fuerte, Sinaloa."

Centro SICT Sinaloa
Página 18 de 33



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06223-26

	<i>Gagrra blanca</i>	<i>Ardea alba</i>	No	Frecuente	No
	<i>Cerceta allazul</i>	<i>Anas discor</i>	No	Escaso	Si
	<i>Pichihuila</i>	<i>Dendroica autumnalis</i>	No	Escaso	No
	<i>Milano coliblanco</i>	<i>Elanus caeruleus leucurus</i>	No	Frecuente migratorio	Si
	<i>Tortolita</i>	<i>Columbina passerina</i>	No	Abundante	Si
	<i>Codorniz o choli</i>	<i>Callipepla douglasia</i>	No	Escasa	No
	<i>Lechuza</i>	<i>Tyto alba</i>	No	Escasa	No
	<i>Águila pescadora</i>	<i>Pandion haliaetus</i>	No	Escasa	Si
	<i>Gallareta Americana</i>	<i>Fulca amedicana</i>	No	Frecuente	Si
	<i>Correcaminos</i>	<i>Geococcyx californianus</i>	No	Escaso	Si
	<i>Colibri</i>	<i>Cynanthus latirostris</i>	No	Frecuente	Si
	<i>Quelele</i>	<i>Polyborus plancus</i>	No	Abundante	Si
	<i>Zopilote</i>	<i>Coragyps atratus</i>	No	Abundante	Si
	<i>Aura</i>	<i>Cathartes Aura</i>	No	Abundantes	Si
	<i>Tortolita</i>	<i>Columbina inca</i>	No	Abundante	Si
	<i>Aguila</i>	<i>Buteo jamaicensis</i>	No	Escasa	Si
	<i>Carpintero</i>	<i>Melanerpes uropygialis</i>	No	Escaso	Si
	<i>Pato boludo</i>	<i>Aythya affinis</i>	No	Escaso	Si
	<i>Tirano</i>	<i>Tyrannua melancholicus</i>	No	Frecuente	Si
	<i>Luís</i>	<i>Pitangus sulfuratus</i>	No	Escsa	Si
	<i>Mosquero cardenalito</i>	<i>Phyrocephalus rubinus</i>	No	Escaso	Si
	<i>Golondrina</i>	<i>Stelgidopteryx serripennis</i>	No	Abundante	Si
MAMIFEROS	<i>Ardilla</i>	<i>Spermophilus sp</i>	No	Escasa	Si
	<i>Conejo</i>	<i>Sylvilagus cunicularis</i>	No	Frecuente	Si
	<i>Liebre</i>	<i>Lepus alleni</i>	No	Frecuente	Si
	<i>Tlacuache</i>	<i>Didelphys marsupiales</i>	No	Abundante	Si
	<i>Mapache</i>	<i>Procyon lotor</i>	No	Escaso	Si
	<i>Armadillo</i>	<i>Dasypus novemcinctus</i>	No	Escaso	No
PECES	<i>Tilapia común</i>	<i>Oreochromis aureus</i>	No	Escaso	No
	<i>Tilapia</i>	<i>Oreochromis mosambicus</i>	No	Escaso	No
	<i>Mojarra verde</i>	<i>Cichloma beani</i>	No	Escaso	No

(...)"

Derivado de lo anterior, el **Promoviente** manifestó en la **MIA-R** que se encontraron en el **SAR** del **Proyecto** diferentes tipos de especies de fauna no endémica bajo la categoría de riesgo **Sujeta a Protección Especial (Pr)** y **Amenazadas (A)**, conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

En este sentido, el **Promoviente** identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** en el factor fauna; para lo cual, dentro de la **MIA-R** propuso la implementación de medidas para prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos; como se cita a continuación:

"Modernización del Camino Charay-La Palma, incluye construcción de puente en cruce de Río Fuerte, tramo de km. 0+000 al km 3+400, con una meta de 3.40 km, en el municipio de El Fuerte, Sinaloa."

Centro SICT Sinaloa
Página 19 de 33



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06223-26

Tabla 10. Medidas ambientales señalados por el Promovente.

Medidas
- La contratista deberá tener personal especialista en flora y fauna para que ejecuten los programas y acciones comprometidos tanto en los términos y condicionantes del resolutivo ambiental y cambio de uso de suelo. - Dentro de estas se contemplan las acciones de protección de flora y fauna para que aseguran que con el ingreso de maquinaria al predio no se afectarán especies de fauna de lento desplazamiento revisando en nidos, cuevas o debajo de rocas o troncos. En caso de ser necesario los ejemplares de fauna se capturarán y trasladarán inmediatamente. - Si detectan especies de tengan alguna singularidad, o su desarrollo sea lento o que se encuentren dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 se reubicarán los ejemplares o se producirán esquejes a partir del material parental. - El derecho de vía del camino se ubica en zonas con moderadas pendientes debajo del 10%, por ello es importante que en esas zonas se lleven a cabo las acciones del programa de reforestación, con la finalidad de disminuir los deslizamientos, caída de rocas y retener el suelo. El programa de reforestación considera compensar 3 a 1 los ejemplares arbóreos derribados.

Aunado a lo anterior, el **Promovente** manifestó que se considera el retiro de vegetación ubicada en el sitio y por dicha acción, se implementará un *Programa de rescate y reubicación de fauna* consistente en evitar la disminución o desaparición local de las poblaciones de fauna silvestre por extracción/eliminación directa durante la etapa de construcción.

En este sentido, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por el **Promovente**; concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención del **Proyecto** y que las medidas de prevención y mitigación propuestas son adecuadas; sin embargo, con el fin evitar, atenuar o compensar tales impactos, de garantizar la conservación del medio ambiente y en concordancia con la opinión de la **DGVS**, es necesario complementar las propuestas con medidas adicionales relativas a la caracterización de la fauna silvestre en el cauce, zona federal y humedal del Río, las características de los pasos de fauna; al rescate y reubicación de fauna silvestre, en particular especies de desplazamiento lento, establecer de límites de velocidad máxima de vehículos automotores y colocar señalamientos que adviertan sobre la presencia de fauna silvestre en la zona, evitar el uso de la luz blanco-azulada en las luminarias; asimismo, la luz que sea requerida será dirigida únicamente a las superficies que se requiera iluminar.

Asimismo, el **Promovente** deberá dar cabal cumplimiento a lo establecido en los lineamientos, estrategias y criterios de regulación ecológica aplicables.

En tal virtud, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

Seguros y garantías

7. Que los artículos 51, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir al **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización, cuando durante la realización de las obras del proyecto puedan producirse daños graves a los ecosistemas en términos de las fracciones I a IV del artículo 51 del **RLGEEPAMEIA**, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en la autorización. Una vez establecido el monto del seguro o la

"Modernización del Camino Charay-La Palma, incluye construcción de puente en cruce de Río Fuerte, tramo de km. 0+000 al km. 3+400, con una meta de 3.40 km, en el municipio de El Fuerte, Sinaloa."

Centro SICT Sinaloa
Página 20 de 33



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06223-26

garantía, el **Promoviente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, de conformidad con el artículo 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

Al respecto, el **Proyecto** contempla la construcción de un puente vehicular para cruzar un río, el cual es un cuerpo de agua perenne; asimismo, se reportó la existencia de las especies de flora y fauna silvestres, algunas en categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; en consecuencia, el **Promoviente** deberá otorgar seguros o garantías respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** por un monto equivalente al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento, conforme a lo ordenado por esta **DGIRA** en la presente Resolución.

8. Que bajo el principio de buena fe previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), esta **DGIRA** tiene por hechas las manifestaciones del **Promoviente** bajo protesta de decir verdad, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental; asimismo, se tiene por presentada la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** del **Proyecto**, la **MIA-R** y los anexos; los cuales, se integran al expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**.

G. Bases argumentativas que sustentan la presente resolución

9. Que una vez realizada la revisión, análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de la **MIA-R** del **Proyecto** en conjunto con la información y documentación proporcionada por el **Promoviente**, con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se expresan las bases argumentativas que sustentan la resolución de la solicitud de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**:

9.1. El **Proyecto** es congruente con los ordenamientos jurídicos en materia ambiental previstos en la normatividad aplicable vigente y la **MIA-R** cumple con los requisitos de trámite previstos en la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**; lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente; por lo que, esta **DGIRA** concluye que el desarrollo del **Proyecto** no contraviene la normativa ambiental vigente, siempre y cuando cumpla con los criterios técnicos y disposiciones normativas aplicables; así como, con las medidas, términos y condicionantes establecidos por esta autoridad en la presente **Resolución Administrativa**.

9.2. Para la realización del **Proyecto** se requieren ejecutar obras y actividades que, por su naturaleza, pueden generar impactos ambientales; los cuales, han sido identificados de manera congruente con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, considerando el conjunto de los elementos que conforman los ecosistemas en los que incide.

"Modernización del Camino Charay-La Palma, incluye construcción de puente en cruce de Río Fuerte, tramo de km. 0+000 al km 3+400, con una meta de 3.40 km, en el municipio de El Fuerte, Sinaloa."

Centro SICT Sinaloa
Página 21 de 33



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06223-26

9.3. Con relación al numeral que antecede, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Promoviente** han sido consideradas adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental previsto por las obras y actividades del **Proyecto**; sin embargo, a efecto de realizar la adecuada atención de los impactos ambientales previstos, atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, el **Promoviente** deberá de implementar y cumplir con las medidas ambientales adicionales establecidas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**.

9.4. Se considera que el desarrollo del **Proyecto** es viable en materia de impacto ambiental, en virtud de que no se prevé la generación de impactos ambientales significativos o irreversibles que pudieran derivar en desequilibrios ecológicos y no se rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación de los ecosistemas; siempre y cuando se implementen y cumplan adecuadamente las medidas ambientales propuestas por el **Promoviente** y las medidas, términos y condicionantes establecidas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**.

Con base en lo expuesto en los numerales que anteceden y con fundamento en los artículos 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II **RLGEEPAMEIA**, una vez revisada la **MTA-R** del **Proyecto** y evaluados los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en el ecosistema, así como las medidas ambientales necesarias para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGIRA** constató que existen elementos técnicos y jurídicos suficientes para autorizar de manera condicionada, las obras y actividades del **Proyecto** en cada una de sus etapas, siempre y cuando se implementen y cumplan de manera adecuada y oportuna, las medidas, condicionantes y términos que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se enuncian las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 4 párrafo sexto, 8, 14, 16 párrafo segundo, 17, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 1, 2 fracción I, 14, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones I, II BIS, III, XI y XLV de la **LOAPF**; 1, 2, 3, 8, 9, 11 fracciones II, III y V, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**; 1 fracciones I, II y último párrafo, 2, 3, 4 primer párrafo, 5 fracciones II, V, X, XI y XXII, 7 fracciones II, XVI y XXII, 15, 28 primer párrafo fracciones I y X, 30, 34 primer párrafo fracción I, 35 fracción II, 35 Bis 1, 79 fracciones I, II y III, 84, 86, 110 fracciones I y II, 111, 112 y fracción VIII, 113, 117, 119, 123, 129, 134 fracciones II y III, 135 fracción III, 150, 151, 152 BIS, 155, 160 primer y segundo párrafo y 176 de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones XLVII y XLVIII, 4, 14 Bis 5 fracciones I y XI de la **LAN**; 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**); 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 10 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 1, 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 incisos B) y R), 9, 10 fracción I, 11 fracción I, 17, 19, 21, 26, 35, 36, 37, 38 primer párrafo, 39, 42, 44, 45 fracción II, 47, 48, 51 fracción II, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción V, 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6 fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18 fracción II inciso a) del **RISEMARNAT** vigente; el **POEGT**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-**

"Modernización del Camino Charay-La Palma, incluye construcción de puente en cruce de Río Fuerte, tramo de km. 0+000 al km. 3+400, con una meta de 3.40 km, en el municipio de El Fuerte, Sinaloa."

Centro SICT Sinaloa
Página 22 de 33



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06223-26

SEMARNAT-2017, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-025-SSA1-2014, NOM-050-SEMARNAT-2018, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-001-SEMARNAT-2021, NOM-059-SEMARNAT-2010 y la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010, esta DGIRA es competente para emitir la presente Resolución Administrativa; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Conforme a lo referido en los RESULTANDOS 1 al 5 y con base en los CONSIDERANDOS 1 al 9 de la presente Resolución Administrativa, esta DGIRA tiene por acreditada la personalidad jurídica del Promovente y por presentada y admitida la solicitud del trámite SEMARNAT-04-003-A del Proyecto, la MIA-R y sus anexos, integrándolas debidamente al expediente en que se actúa.

SEGUNDO. De acuerdo con los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo referido en los RESULTANDOS 1 al 5; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los CONSIDERANDOS 1 al 9.4, con fundamento en el MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA y sustanciado el PEIA en todas sus etapas, esta DGIRA otorga a favor del Promovente la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para la realización del Proyecto, conforme a su ubicación, dimensiones, características y alcances referidos en el CONSIDERANDO 4 de la presente Resolución Administrativa, sujeta al cumplimiento de las medidas, condicionantes y términos que se establecen en la presente Resolución Administrativa.

TERCERO. Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, de acuerdo con lo señalado en los RESULTANDOS 1 al 5; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los CONSIDERANDOS 1 al 9.4, y con fundamento en el MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA, esta DGIRA determina que la autorización de impacto ambiental del Proyecto se encuentra condicionada al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales propuestas por el Promovente en la MIA-R; así como, al cumplimiento de las siguientes medidas, términos y condicionantes, a fin de prevenir, mitigar y compensar los efectos negativos al ambiente y ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del Proyecto, vinculando jurídicamente al Promovente a su estricta ejecución y cumplimiento conforme a lo siguiente:

Tabla 11. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.		
No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
1.	Informar por escrito ante esta DGIRA, las fechas de inicio y conclusión de las obras de preparación del sitio y construcción del Proyecto dentro del periodo de vigencia establecido en la presente Resolución Administrativa.	15 (quince) días hábiles posteriores a que sucedan dichos supuestos.
2.	Presentar ante esta DGIRA, previo al inicio de obras, un cronograma de la implementación de la frecuencia de aplicación de las medidas por etapa de desarrollo del Proyecto, en el que se enlisten todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación.	Previo al inicio de obras, dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa.
3.	Implementar mediante un tercero, un Programa de Supervisión y Verificación de la implementación de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa, dentro de las que se incluyen las propuestas por el Promovente; debiendo presentar ante esta DGIRA reportes de su ejecución, conforme a la siguiente información y demás que considere procedente: a. Descripción de las acciones, métodos, técnicas y/o procedimientos utilizados con su debida justificación técnica.	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.

"Modernización del Camino Charay-La Palma, incluye construcción de puente en cruce de Río Fuerte, tramo de km. 0+000 al km 3+400, con una meta de 3.40 km, en el municipio de El Fuerte, Sinaloa."

Centro SICT Sinaloa
Página 23 de 33



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06223-26

Tabla 11. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.

No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
	b. Programación y plazos de ejecución de las acciones, medidas y condicionantes. c. Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supranvenientes que imposibiliten su ejecución. d. Plan operativo para la atención a emergencias y contingencias ambientales que incluya las especificaciones de las acciones inmediatas tendientes a la reparación, recuperación y/o limpieza, que se implementarán en caso de un posible derrame de hidrocarburos o de otro residuo peligroso, elaborado conforme a la normatividad aplicable en la materia. e. Objetivos, metas, indicadores y semaforización del cumplimiento de las metas con base en los indicadores establecidos; los cuales, deberán estar sustentados en criterios técnicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente y que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. f. Reporte del avance del cumplimiento de las metas y objetivos generales y particulares planteados. g. Análisis, interpretación y conclusiones de los resultados obtenidos.	
4.	Reportar la implementación y cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-R, así como de las medidas y condicionantes impuestas por esta DGIRA en la presente Resolución Administrativa; mediante informes de seguimiento con el contenido mínimo siguiente: a. Fecha en la que se iniciaron las actividades del Proyecto. b. Periodo de reporte y de ejecución de las actividades del Proyecto. c. Descripción de las obras y actividades realizadas durante el periodo reportado. d. Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente autorización condicionada, acreditando cada una de las medidas en términos de lo establecido en la presente Resolución Administrativa con los documentales idóneos. e. Acreditar la implementación y cumplimiento de cada una de las medidas con anexos fotográficos, bitácoras, planos o mapas georreferenciados, videos, imágenes y/o documentales, según corresponda. f. Reporte del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, referidas en los CONSIDERANDOS y en el MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA y las demás que resulten aplicables; así como, de las disposiciones de la legislación sobre recursos naturales aplicable vigente a las obras y actividades del Proyecto, anexando la documentación que lo sustente. Al término de la obra, el Promoviente deberá presentar un informe final del cumplimiento total de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa y las propuestas en la MIA-R.	El primer informe deberá presentarlo 6 (seis) meses posteriores al inicio de obras del Proyecto y los informes subsecuentes de manera semestral durante las etapas de Preparación del sitio y Construcción. El informe final deberá presentarlo 10 (diez) días hábiles posteriores a la conclusión de las obras del Proyecto.
5.	Implementar previo y durante la preparación del sitio, construcción e instalación del Proyecto, el Programa de rescate y reubicación de fauna, implementando acciones de ahuyentamiento, manejo, monitoreo y reubicación específicos por cada grupo faunístico (aves, mamíferos, anfibios y reptiles) referido en la CONDICIONANTE A, que cuente con aprobación, visto bueno o dictamen favorable otorgado por la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS), y en todo momento, atender y cumplir las recomendaciones y/o medidas que en su caso establezca dicha autoridad en el ejercicio de sus atribuciones y en el ámbito de su competencia, manteniendo coordinación con la misma, previo, durante y después de la ejecución de las obras y actividades del Proyecto.	Reportar las gestiones y el cumplimiento, el primer reporte dentro de un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles posteriores al inicio de las obras y actividades y posteriormente dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.

"Modernización del Camino Charay-La Palma, incluye construcción de puente en cruce de Río Fuerte, tramo de km. 0+000 al km 3+400, con una meta de 3.40 km, en el municipio de El Fuerte, Sinaloa."

Centro SICT Sinaloa
Página 24 de 33



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06223-26

Tabla 11. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.

No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
	Deberá reportar en los informes de seguimiento y en el informe final los resultados de las acciones de ahuyentamiento, rescate, reubicación y monitoreo, tomando en consideración la siguiente información y la demás información que consideren procedente los terceros especializados: a. Listado de especies potenciales de fauna silvestre que serán rescatados, reubicados o ahuyentados del área del Proyecto; mediante el cual, incluya las actividades y/o acciones de urgente aplicación, metodologías, técnicas y/o procedimientos empleados con su debida justificación técnica. b. Cartografía temática de los aspectos considerados en la formulación del Programa de ahuyentamiento, rescate, reubicación y/o monitoreo. c. Cronogramas de ejecución. d. Descripción detallada de los equipos, herramientas, acciones, métodos, técnicas, protocolos y/o procedimientos a utilizar para ahuyentamiento, rescate, reubicación y monitoreo, con su debida justificación técnica. e. Criterios y caracterización de los sitios de reubicación. f. Responsables de la implementación de cada una de las diferentes actividades. g. Información cartográfica georreferenciada en UTM, Datum WGS84, anexando los archivos digitales en Shapefile y/o kml, de la ubicación de las acciones y resultados del Programa. h. Mecanismos de monitoreo y reporte. i. Objetivos, metas, indicadores y semaforización del cumplimiento de las metas con base en los indicadores establecidos; los cuales, deberán estar fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. j. Registros de fauna silvestre dentro del área del Proyecto e indicar si se llevó a cabo un monitoreo de sitios activos de reproducción, anidación, madrigueras o refugio, considerando en particular las especies con alguna categoría de riesgo conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010; así como, al resto de las especies registradas en el área del Proyecto. k. Descripción de las actividades específicas para el monitoreo y manejo de refugios, sitios de reproducción o anidación activos de fauna silvestre, con especial atención a las especies con alguna categoría de riesgo conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y a las demás especies registradas en el área del Proyecto. Considerando los periodos reproductivos de dichas especies para la programación de las obras, por lo que no deberá realizar actividades de desmonte durante los periodos de reproducción y anidación identificados. l. Registro fotográfico y/o video donde se demuestre que las especies de fauna silvestre fueron rescatados y reubicados en el área elegida. m. Demostrar mediante un registro fotográfico que se consideró la presencia de cuerpos de agua temporales, durante el ahuyentamiento y rescate/reubicación para individuos del grupo de anfibios que se encuentren. Lo anterior, evitando las épocas de lluvias, debido a que es la etapa de reproducción de los mismos. n. Reporte del avance del cumplimiento de las metas y objetivos generales y particulares planteados.	

"Modernización del Camino Charay-La Palma, incluye construcción de puente en cruce de Río Fuerte, tramo de km. 0+000 al km 3+400, con una meta de 3.40 km, en el municipio de El Fuerte, Sinaloa."

Centro SICT Sinaloa
Página 25 de 33



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06223-26

Tabla 11. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.

No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
	o. Análisis, interpretación y conclusiones de los resultados obtenidos. p. Documentación probatoria de las acciones realizadas.	
6.	Implementar, el Programa de reforestación, Programa de rescate y reubicación de flora, Programa de manejo ambiental y el Programa de protección y conservación de suelos propuestos por el Promoviente, para lo cual deberá contemplar los indicadores y acciones propuestas; asimismo deberá presentar lo siguiente: a. Reporte en el que se indique el grado de avance y cumplimiento de las acciones de reforestación y trasplante, incluyendo el mantenimiento y supervivencia de los individuos; así como, las acciones de restitución de cada árbol trasplantado que no sobreviva, considerando para su restitución lo equivalente a un derribo conforme a la normatividad aplicable. b. Evidencia y bitácoras de la implementación de las actividades de reubicación y plantación de las especies. c. Evidencia del monitoreo, mantenimiento y supervivencia de los organismos reubicados y plantados. d. Evidencia del uso exclusivo de plaguicidas y/o fertilizantes de origen orgánico o que se encuentren permitidos por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST). e. Acreditación del responsable de llevar a cabo las actividades del manejo de flora. En este sentido, deberá evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras; así como, realizar la reforestación conforme a las condiciones de precipitación y temperatura del sitio, con la finalidad de asegurar la sobrevivencia del cien por ciento de los individuos.	Dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .
7.	Presentar la autorización respectiva de la autoridad local competente de los derribos de arbolado y afectación de área verde pretendida; así como, de la restitución o compensación correspondiente por tales afectaciones; asimismo, presentar el documento emitido por dicha autoridad en el cual se haga constar el cumplimiento de las acciones de restitución o compensación respectiva. Con relación a la afectación de individuos arbóreos que constituyan vegetación forestal, previo al inicio de cualquier obra o actividad, en concordancia con la CONDICIONANTE B, el Promoviente deberá tramitar y obtener la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales.	La autorización emitida por la autoridad competente deberá presentarla previo a tales afectaciones; asimismo, el documento donde conste la compensación o restitución correspondiente, deberá presentarlo 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención, previo a la conclusión de la construcción del Proyecto. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.
8.	Presentar las autorizaciones de los planes de manejo de los residuos peligrosos y de manejo especial, emitidas por las autoridades federales y locales competentes en el ejercicio de sus atribuciones, respectivamente; así como, presentar los documentos emitidos por tales autoridades, donde se haga constar el cumplimiento de las acciones establecidas en dichos planes de manejo; asimismo, reportar en los informes de seguimiento, las gestiones realizadas en cumplimiento de los planes de manejo antes referidos.	La autorización de cada plan de manejo deberá presentarlos 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.
9.	Para los residuos generados por la etapa de construcción, se deberá priorizar su reutilización o reciclaje, particularmente el material pétreo o asfáltico, a efecto de reincorporarlos en otras actividades o productos, siempre y cuando, cumplan con las especificaciones técnicas aplicables y la normatividad aplicable.	Implementar durante la etapa de construcción del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.
10.	Implementar un Programa de protección, restauración y conservación para los cauces y zonas federales de las corrientes de agua en las que incide el Proyecto, el cual deberá	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el

"Modernización del Camino Charay-La Palma, incluye construcción de puente en cruce de Río Fuerte, tramo de km. 0+000 al km 3+400, con una meta de 3.40 km, en el municipio de El Fuerte, Sinaloa."

Centro SICT Sinaloa
Página 26 de 33



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06223-26

Tabla 11. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.

No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
	considerar al menos lo siguiente: 1. Objetivos principales y específicos conforme a lo ordenado en la presente Resolución Administrativa . 2. Acciones, métodos, técnicas y/o procedimientos para: 2.1. Delimitación y protección, incluyendo la implementación de barreras físicas para evitar afectaciones durante la ejecución de obras y actividades de preparación del sitio, construcción e instalación. Para el caso de las zonas federales de la corriente de agua perenne en la que incide el Proyecto , deberá considerar la delimitación, protección y conservación en una franja de 25.0 m (veinticinco metros) a partir de la delimitación de la zona federal del cauce. 2.2. Restauración ecológica, conservación y mantenimiento, incluyendo acciones para mitigar el efecto borde, para lo cual, deberá considerar especies nativas, sin utilizar especies exóticas o invasoras; así como acciones para la conservación del suelo, el agua y la biodiversidad. 3. Metas, indicadores clave y criterios de evaluación de desempeño conforme a lo ordenado en la presente Resolución Administrativa . 4. Mecanismos de seguimiento y monitoreo. 5. Presentar evidencia documental del cumplimiento de la presente medida durante la ejecución de las obras y actividades; asimismo, en el Informe Final presentar los planos <i>As-built</i> de las instalaciones finales e imágenes satelitales o de dron actualizadas, en donde se observe el cumplimiento de las acciones de delimitación, protección y conservación realizadas.	Informe final.
11.	El Promovente deberá acreditar la legal procedencia de los materiales de origen natural a utilizar para la ejecución del Proyecto (tepetate, grava, arena, arcilla, rocas, entre otros), mismos que deberán provenir exclusivamente de bancos de materiales que cuenten con la autorización ambiental vigente emitida por la autoridad competente. Para tal efecto, previo al inicio de las actividades que requieran dichos materiales, deberá presentar copia de las autorizaciones correspondientes.	Previo al inicio de obras de preparación del sitio y construcción, dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa . Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .
Operación y mantenimiento		
12.	Colocar señalamientos que adviertan sobre la presencia de fauna en la zona; así como, de los pasos de fauna a implementar; lo anterior, deberá acreditarlo mediante registro fotográfico a color, con fecha de toma y breve descripción, en la que se observe la instalación de letreros y señalamientos.	En el informe final .
13.	Establecer límites de velocidad máxima de vehículos automotores y colocar señalamientos que adviertan sobre la presencia de fauna silvestre en la zona; asimismo, deberá evitar el uso de la luz blanco-azulada en las luminarias y que la luz que sea requerida, sea dirigida únicamente a las superficies que se requiera iluminar. Lo anterior deberá acreditarlo mediante registro fotográfico a color, con fecha de toma y breve descripción; así como, fichas técnicas de los letreros y luminarias utilizados.	En el informe final .
14.	Durante la etapa de operación y mantenimiento, el Promovente deberá realizar la gestión y manejo integral de residuos; así como, el mantenimiento periódico y preventivo de la superficie de rodamiento para reducir el consumo de combustible y las emisiones de gases de efecto invernadero de los vehículos que transiten y de las obras de drenaje con las que contará el camino, a efecto de garantizar su óptimo funcionamiento y evitar afectaciones a la hidrología y geomorfología en la zona que pudieran repercutir en afectaciones a la biodiversidad, debiendo llevar un registro de las gestiones y acciones realizadas para el	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.

"Modernización del Camino Charay-La Palma, incluye construcción de puente en cruce de Río Fuerte, tramo de km. 0+000 al km 3+400, con una meta de 3.40 km, en el municipio de El Fuerte, Sinaloa."

Centro SICT Sinaloa
Página 27 de 33



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06223-26

Tabla 11. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.

No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
	cumplimiento de la medida; el cual, deberá contener con el sustento documental que las acredite; lo anterior, para que pueda exhibirlo en caso de que ésta autoridad u otra autoridad competente le requiera de su presentación.	
15.	Realizar periódicamente el mantenimiento preventivo de la carpeta asfáltica como es el bacheo, pintura, señalización, entre otros; así como, el mantenimiento periódico de obras de drenaje; debiendo apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.
16.	Establecer acciones de mantenimiento preventivo y correctivo para garantizar la funcionalidad ecológica y estructural de los pasos de fauna a implementarse, permitiendo el desplazamiento seguro de las especies y evitando la fragmentación de su hábitat.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.
17.	Establecer acciones de mantenimiento y cuidado de la vegetación de ribera y reforestación por un periodo mínimo de 3 años, conforme a lo propuesto por el Promoviente .	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.

CONDICIONANTES

A. El **Promoviente** deberá implementar, previo y durante las etapas de preparación del sitio y construcción del **Proyecto**, *Programas de rescate y reubicación de flora y fauna* actualizados y complementados conforme a lo señalado en los **CONSIDERANDOS 6.4.1 y 6.4.2** y en la opinión de la **DGVS**; contemplando la adecuada caracterización de la flora y fauna silvestre en el cauce, la zona federal y el humedal del Río en el área de incidencia directa del **Proyecto**, acciones de ahuyentamiento, manejo, monitoreo y reubicación, específicos por cada grupo faunístico (aves, mamíferos, anfibios y reptiles), en particular acciones correspondientes a la aguililla cola blanca (*Buteo albicaudatus*) catalogada como *Sujeta a Protección Especial (Pr)*, aguililla de Harris (*Parabuteo unicinctus*) catalogada como *Sujeta a Protección Especial (Pr)*, tlacoyote (*Taxidea taxus*) catalogada como *amenazadas (A)*, víbora de cascabel (*Crotalus atrox*) catalogada como *Sujeta a Protección Especial (Pr)* y lajartijo iguana (*Crothaphytus collaris*) que se encuentra catalogada como *Sujeta a Protección Especial (Pr)* conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

En este sentido, el **Promoviente** deberá presentar ante esta **DGIRA** los Programas actualizados para flora y fauna referidos en el párrafo que antecede y las características debidamente sustentadas y justificadas de los pasos de fauna a construir, previo al inicio de las obras y actividades del **Proyecto** y dentro de un plazo no mayor a **60 (sesenta) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, a efecto de que esta autoridad acuerde sobre su procedencia e implementación con la participación que corresponda de la **DGVS** en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones, con la finalidad de prevenir y mitigar posibles impactos a la flora y fauna silvestre.

En todo momento el **Promoviente** deberá atender y cumplir con las recomendaciones y/o medidas que en su caso establezca la **DGVS**, manteniendo coordinación con la misma, previo, durante y después de la ejecución de las obras y actividades del **Proyecto**.

"Modernización del Camino Charay-La Palma, incluye construcción de puente en cruce de Río Fuerte, tramo de km. 0+000 al km 3+400, con una meta de 3.40 km, en el municipio de El Fuerte, Sinaloa."

Centro SICT Sinaloa
Página 28 de 33



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06223-26

En los informes de seguimiento deberá reportar las gestiones y acciones realizadas para el cumplimiento de los Programas antes referidos; así como el reporte de los resultados obtenidos, anexando la documentación de soporte correspondiente.

B. Conforme a la ubicación del **Proyecto** y su incidencia con el Río Fuerte y el arroyo sin nombre, el **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA**, previo al inicio de las obras y actividades del **Proyecto** y dentro de un plazo de **10 (diez) días hábiles** posteriores a su obtención, los permisos para realizar obras de infraestructura hidráulica, dictámenes de delimitación de zona federal y concesiones que correspondan, emitidos por la **CONAGUA** en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones, anexando los planos georreferenciado en formato PDF y digital, en que se incluyan las poligonales de las obras autorizadas, las delimitaciones y la ubicación de todos los componentes del **Proyecto**.

En los informes de seguimiento deberá reportar las gestiones realizadas para el cumplimiento de la presente condicionante, anexando la documentación de soporte correspondiente; asimismo, en el **informe final** deberá presentar el plano *As-Built* georreferenciado que refleje con precisión las construcciones e instalaciones concluidas, acreditando el cumplimiento de la presente condicionante.

En caso de que la **CONAGUA** requiera la modificación o adecuación de las obras y/o actividades del **Proyecto**, el **Promovente** deberá presentar por escrito ante esta **DGIRA** la solicitud de modificación del **Proyecto**, previo a la realización de las acciones pretendidas, de acuerdo a lo establecido en la **CONDICIONANTE H** de la presente **Resolución Administrativa**.

C. Con fundamento en el artículo 93 de la **LGDFS**, el **Promovente** deberá tramitar y obtener ante la **DGGFSOE**, previo al inicio de las obras y actividades del puente del **Proyecto**, la autorización por excepción para cambio de uso de suelo en terrenos forestales de las superficies de vegetación riparia y de humedal que se pretenden afectar conforme a lo manifestado en la **MIA-R**, debiendo presentar copia y original para cotejo de dicha autorización ante esta autoridad; cuyas superficies y polígonos autorizados deberán ser congruentes con las características del **Proyecto** autorizado de manera condicionada en materia de impacto ambiental.

En caso de que la autoridad antes referida determine que no se requiere de la autorización para **CUSTF**, el **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA** copia del documento respectivo que al efecto haya emitido la **DGGFSOT**.

D. En caso de que el **Promovente** manifieste la imposibilidad del cumplimiento de alguna de las medidas de prevención, mitigación o compensación establecidas en la presente **Resolución Administrativa** en los términos y los plazos establecidos, deberá presentar a esta **DGIRA** un escrito mediante el cual, señale los motivos y justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento, anexando la documentación que sustente su dicho; para lo cual, deberá proponer a esta autoridad, medidas equivalentes a través de proyectos o acciones integrales para la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, a efecto de que la **SEMARNAT** determine lo conducente, conforme a los artículos 15 y 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; lo anterior, deberá realizarlo con **10 (diez) días hábiles** de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido para el cumplimiento de la medida respectiva.

"Modernización del Camino Charay-La Palma, incluye construcción de puente en cruce de Río Fuerte, tramo de km. 0+000 al km 3+400, con una meta de 3.40 km, en el municipio de El Fuerte, Sinaloa."

Centro SICT Sinaloa
Página 29 de 33



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06223-26

E. De conformidad con los artículos 47 y 48 del **RLGEEPAMEIA**, el **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas, términos y condicionantes establecidos en la presente **Resolución Administrativa** en los plazos y términos establecidos, debiendo mantener informada a esta autoridad sobre su cumplimiento y el estado de su vigencia; asimismo, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; en caso contrario, la autoridad ambiental competente iniciará el procedimiento administrativo e impondrá las sanciones administrativas que en su caso procedan derivado del incumplimiento de términos y condicionantes.

En caso de que el **Promovente** incurra en el incumplimiento consecutivo de la presentación de dos informes semestrales durante un año, en las etapas de preparación del sitio y construcción, la presente **Resolución Administrativa** se extinguirá de pleno derecho conforme al artículo 11 fracción III de la **LFPA**, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de dicho incumplimiento; justificándose que la omisión de la entrega de dichos informes de cumplimiento de las medidas ambientales compromete los objetivos de protección al ambiente y los recursos naturales.

F. Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **RLGEEPAMEIA**, el **Promovente** deberá comunicar por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el estado de Sinaloa, las fechas de inicio y conclusión de las obras y actividades autorizadas del **Proyecto**, dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que sucedan dichos supuestos.

G. Con fundamento en el artículo 49 del **RLGEEPAMEIA** y de acuerdo con la información proporcionada por el **Promovente**, la presente autorización condicionada para el **Proyecto** tendrá una vigencia de **5 (cinco) años** para la ejecución y conclusión de la preparación del sitio y construcción, así como de **20 (veinte) años** para la operación y mantenimiento; el primer plazo se contabilizará a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**; asimismo, el segundo plazo para la operación y mantenimiento se contabilizará a partir del término del primero, una vez concluida la construcción e instalación.

El plazo de ejecución del **Proyecto** podrá ser modificado por esta **DGIRA** a solicitud del **Promovente**, para lo cual, deberá presentar por escrito ante esta autoridad la solicitud del trámite correspondiente con antelación a la fecha del vencimiento del plazo que pretenda modificar y acreditar mediante un informe pormenorizado, el cumplimiento de todos los términos, medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** que sean aplicables al momento de su solicitud conforme al avance de obras y actividades, anexando las documentales que sustenten su dicho, a efecto de que esta autoridad determine lo procedente conforme a lo establecido en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**. En caso de no presentar alguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.

La expiración del plazo de vigencia para la ejecución del **Proyecto** actualizará la hipótesis de extinción de pleno derecho de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción II de la **LFPA**.

H. En caso de que el **Promovente** pretenda realizar modificaciones a las obras y/o actividades del **Proyecto** autorizado en la presente **Resolución Administrativa**, deberá presentar por escrito ante esta **DGIRA** la solicitud del trámite correspondiente previo a la realización de las modificaciones pretendidas; asimismo, deberá acreditar mediante un informe pormenorizado, el cumplimiento de todos los términos, medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** que sean aplicables al momento de su solicitud; lo anterior, a efecto de

"Modernización del Camino Charay-La Palma, incluye construcción de puente en cruce de Río Fuerte, tramo de km. 0+000 al km 3+400, con una meta de 3.40 km, en el municipio de El Fuerte, Sinaloa."

Centro SICT Sinaloa
Página 30 de 33



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06223-26

que esta autoridad determine lo procedente conforme a lo establecido en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**. En caso de no presentar alguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.

En este sentido, se comunica al **Promoviente** que cualquier obra o actividad que se realice sin autorización previa en materia de impacto ambiental, constituirá posibles daños al ambiente.

I. Conforme a lo señalado en el **CONSIDERANDO 7** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** ordena al **Promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías a favor de la Tesorería de la Federación respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** por un monto equivalente al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento.

Para efecto de lo ordenado en el párrafo anterior, el **Promoviente** deberá presentar ante esta **DGIRA** en un plazo de **20 (veinte) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, un Estudio Técnico Económico (**ETE**) debidamente justificado, para su análisis y validación, en el que se indique el tipo de instrumento de seguro o garantía propuesto, considerando el costo de implementación y cumplimiento de la totalidad de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento; lo cual, incluye las medidas propuestas por el **Promoviente** y las medidas adicionales establecidas por esta autoridad; incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, de igual manera, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual.

El **ETE** será revisado y en su caso avalado por esta **DGIRA**, en este sentido una vez aprobada la propuesta de seguro o garantía requerida, el **Promoviente** deberá ingresar en el plazo establecido por esta autoridad, el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado o garantizado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación, asimismo el **Promoviente** deberá presentar de manera anual el documento original con el monto actualizado de los seguros o garantías que haya otorgado.

J. En caso de que el **Promoviente** decida no ejecutar el **Proyecto**, deberá presentar por escrito a esta **DGIRA** la solicitud de renuncia a la presente **Resolución Administrativa** mediante el trámite correspondiente, para que esta autoridad proceda a dejar sin efectos la autorización en materia de impacto ambiental.

Cuando se hayan causado efectos dañinos al ambiente, esta **DGIRA** ordenará hacer efectivas las garantías que se hubiesen otorgado respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente autorización y ordenará la adopción de las medidas que correspondan, en cuyo caso, el **Promoviente** no podrá renunciar a los derechos y obligaciones establecidas en la presente **Resolución Administrativa**, hasta que se acredite el cumplimiento total de la reparación y/o restauración de los daños ocasionados al ambiente y de las medidas y condicionantes aplicables conforme a las obras y/o actividades realizadas.

El incumplimiento de alguna de las **CONDICIONANTES** establecidas en la presente autorización, en los términos y plazos establecidos, actualizará la figura de extinción de pleno derecho de la presente **Resolución Administrativa**, de conformidad con el artículo 11 fracción III de la **LFPA**.

CUARTO. La presente **Resolución Administrativa** no ampara al **Promoviente** para realizar cualquier obra o actividad distinta al **Proyecto** autorizado, ni para realizar sin previa autorización de las autoridades competentes, la remoción de

"Modernización del Camino Charay-La Palma, incluye construcción de puente en cruce de Río Fuerte, tramo de km. 0+000 al km 3+400, con una meta de 3.40 km, en el municipio de El Fuerte, Sinaloa."

Centro SICT Sinaloa

Página 31 de 33



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06223-26

vegetación forestal, cambios de uso del suelo, derribo de arbolado, afectación de cuerpos de agua y sus respectivas zonas federales con motivo de la ejecución de los trabajos. En este sentido, cualquier obra o actividad que se realice sin la autorización previa en materia de impacto ambiental o en contravención a lo aquí establecido, constituirá posibles daños al ambiente.

QUINTO. La presente **Resolución Administrativa** en materia de impacto ambiental no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; en consecuencia, para la realización del **Proyecto**, el **Promovente** deberá tramitar y obtener ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda, incluido el proceso de consulta previa, libre e informada.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 13 de la **LFPA** se tiene por hecho bajo protesta de decir verdad lo manifestado por parte del **Promovente**, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal; en este sentido, de conformidad con el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, el **Promovente** y la persona responsable de elaboración de la **MIA-R** del **Proyecto**, son corresponsables ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y su contenido, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos ambientales y las medidas propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se dará parte a la autoridad competente sobre las irregularidades detectadas, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo sancionador en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en la normatividad aplicable vigente.

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el estado de Sinaloa, vigilará el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el cumplimiento de los ordenamientos aplicables en materia ambiental.

En este sentido, el **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en su solicitud y en los frentes de obra durante la ejecución del **Proyecto**, copias de la **MIA-R** y de la presente **Resolución Administrativa**; así como, la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la misma, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

OCTAVO. La presente Resolución emitida a favor del **Promovente** es personal; por lo que, de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, en caso del cambio de titularidad de la misma, el **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA** la solicitud del trámite de cesión de derechos y obligaciones de la autorización de impacto ambiental, debiendo anexar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la presente **Resolución Administrativa**; en el cual, se incluya una cláusula en la que se establezca que el cesionario será responsable de atender los requerimientos de información, solventar los posibles incumplimientos en los que haya incurrido el cedente; así como, regularizar cualquier otra situación anómala en la que haya incurrido.

De la misma manera, el cesionario deberá cumplir con la actualización de los Estudios Técnicos Económicos e Instrumentos de garantía del **Proyecto**.

"Modernización del Camino Charay-La Palma, incluye construcción de puente en cruce de Río Fuerte, tramo de km. 0+000 al km 3+400, con una meta de 3.40 km, en el municipio de El Fuerte, Sinaloa."

Centro SICT Sinaloa
Página 32 de 33



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06223-26

NOVENO. La presente **Resolución Administrativa** pone fin al **PEIA** del **Proyecto**, ordenando su integración al expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 57 fracción I de la **LFPA** y 26 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**.

DÉCIMO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **Promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de revisión en un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDE**C), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

UNDÉCIMO. Con fundamento en los artículos 2, 19 párrafos segundo y tercero, 35, 36, 38 y 39 de la **LFPA**; notifíquese la presente **Resolución Administrativa** al **Promovente** a través de su representante legal o sus autorizados, en el domicilio señalado para notificaciones ubicado en Avenida Federalismo número 431 Sur, Colonia Recursos Hidráulicos, código postal 80105, Culiacán, estado de Sinaloa, o por alguno de los medios legales señalados para tal efecto dentro de la **LFPA** para los efectos legales a que haya lugar.

DUODÉCIMO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Sinaloa, el contenido de la presente **Resolución Administrativa**, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este oficio son remitidas vía electrónica."

C.c.e.p.: Ileana Villalobos Estrada.- Subsecretaría de Regulación Ambiental en la SEMARNAT.- gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez.- Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA.- leticia.quinones@profepa.gob.mx
Pablo Brauer Robledo.- Coordinador Técnico de Gestión Ambiental en la SEMARNAT.- Correo electrónico: pablo.brauer@semarnat.gob.mx
Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Sinaloa.- Presente.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Sinaloa.- Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencias: Clave: 25SI2020V0051, Bitácora: 09/MG-0296/10/20, DGIRA2007083, DGIRA2100071, DGIRA2100397, DGIRA2101627 y DGIRA2102353.

Elaboró.
ODMF

Revisó/ Vo. Bo.
AM/TNGA

Validó.
JAGV/LAPA

"Modernización del Camino Charay-La Palma, incluye construcción de puente en cruce de Río Fuerte, tramo de km. 0+000 al km 3+400, con una meta de 3.40 km, en el municipio de El Fuerte, Sinaloa."

Centro SICT Sinaloa
Página 33 de 33



2026
año de
Margarita
Maza